

## **INE/CG1795/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG86/2020, RELATIVO A LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID)”**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 16 de diciembre de 2021, mediante oficio REPMORENAINE-1065/2021, el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, solicitó incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el 17 de diciembre de 2021, el Punto de Acuerdo siguiente:

*“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG86/2020, RELATIVO A LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID).”*

2. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el párrafo anterior.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
  
2. **Marco Normativo aplicable.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso, el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

3. **Contenido del proyecto presentado:** De conformidad con lo señalado en el antecedente primero del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a la

consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalaba lo siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG86/2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARSCoV2 (COVID-19)**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma político-electoral de 2014.** Mediante Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.

**II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

**III. Ley General de Partidos Políticos.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOE el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.

**IV. Sismos de dos mil diecisiete.** Después de los sismos del siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social manifestaron su intención de renunciar al financiamiento público federal, a fin de coadyuvar con las tareas de reconstrucción y apoyo a las personas damnificadas. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), previa consulta del procedimiento a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó el mecanismo legal que permitió a dichos partidos políticos renunciar a su financiamiento ordinario, siendo necesario que manifestaran previamente su consentimiento, a través de su órgano facultado para ello. El monto renunciado fue destinado a la Tesorería de la Federación, es decir, al erario federal, siendo facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el destino de los recursos.

**V. Sentencia SUP-RAP-758/2017.** En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-758/2017, mediante el cual se establecieron criterios relativos al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

**VI. Sentencia SUP-RAP-352/2018.** En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-352/2018, mediante la cual dicha autoridad jurisdiccional determinó la legalidad del reintegro de recursos públicos realizada por una candidata independiente, a pesar de que éstos fueron depositados en su cuenta bancaria.

**VII. Sentencia SUP-JDC-10/2020.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia recaída dentro del expediente SUP-JDC-10/2020, donde estableció que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (DEPPP) carece de competencia legal para resolver, de manera directa, respecto la reducción al financiamiento público ordinario de un partido político, ante la sola solicitud de sus órganos internos, correspondiendo dicha competencia al Consejo General del INE.

**VIII. Inicio de la pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

**IX. Declaratoria de pandemia en México.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

**X. Emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

**XI. Medidas ante el virus SARS-CoV2.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

**XII. Acuerdo INE/CG86/2020.** El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG86/2020 por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos Nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**XIII. Acuerdo INE/CG573/2020.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020 por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el cual se publicó en el DOF el día tres de diciembre del mismo año.

**XIV. Plan Nacional de Vacunación.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo publicado en el DOF, la Secretaría de Salud del Gobierno de México dio a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

**XV. Criterios de sanciones.** El dos de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con el alfanumérico CF/003/2021, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el PRD, relativo al tope del financiamiento público que se puede descontar mensualmente a los Partidos Políticos por concepto de sanciones; estipulándose que la retención máxima que se puede realizar respecto al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración mensual impuestas a un partido político, es del 25% (veinticinco por ciento) de su financiamiento público para actividades ordinarias.

**XVI. Renuncia de prerrogativas.** Durante los meses de abril, mayo y agosto de dos mil veintiuno, el Partido Político Nacional MORENA, renunció a su financiamiento público ordinario por un monto total de ciento cincuenta millones de pesos, mismos que se solicitaron fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación para la compra de vacunas contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la enfermedad COVID-19 en México.

**XVII. Solicitud para conocimiento de cuenta bancaria.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio signado por su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, MORENA solicitó que se hiciera de su conocimiento la institución y cuenta bancaria en la cual este instituto debería hacer la devolución de la cantidad consistente en \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos m.n. 00/100) para su reintegro a la Tesorería de la Federación para la compra de vacunas contra el COVID-19.

**XVIII. Respuesta a solicitud de conocimiento de cuenta bancaria.** Al respecto el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/13609/2021, suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta al diverso mencionado en el hecho inmediato anterior, en el cual determinó lo siguiente:

#### **"Respuesta a solicitud**

De acuerdo con el fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidas, yen atención a su solicitud, por instrucciones superiores comunico a Usted que:

1. Dado que en el Presupuesto de Egresos se autorizan los recursos que se les entregarán a los Partidos Políticos Nacionales, ello implica que las prerrogativas pertenecen a la Federación y únicamente son administradas por el INE. Por lo tanto, forman parte del patrimonio de los partidos políticos una vez que les son entregadas para el destino específico que establece la norma, por lo que sólo pueden destinarse para dicho fin.

De ahí que, una vez que los recursos son entregados a los partidos políticos, el INE carece de atribuciones para determinar un uso distinto.

Por ende, en el caso particular, la petición realizada por Morena a este Instituto mediante oficio CEN/MDC/027-BIS/2021 es improcedente, pues versa sobre devolver un monto de financiamiento público que ya fue depositado al partido político, es decir, que ya forma parte de su patrimonio, de ahí que los recursos deberán destinarse al fin para que el que fueron otorgados.

2. Sin embargo, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias sí es renunciable antes de que sea entregado a los partidos políticos, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por el INE, con el fin de ser remitido a la Tesorería de

la Federación, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Esta renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidades de interés público, pues la renuncia a un derecho, de ninguna manera debe resultar en el incumplimiento de una obligación previamente establecida. Por lo que, no obstante, la renuncia a la prerrogativa y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, los partidos políticos deben destinar anualmente del financiamiento ordinario, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo político de las mujeres, tomando como base el financiamiento público a que tienen derecho y no el que resulte de la renuncia.

Así, las solicitudes de renuncia al financiamiento público al cual tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales deben necesariamente desahogarse empleando el mecanismo establecido mediante el Acuerdo INE/CG86/2020, por ser el instrumento dispuesto por el máximo órgano directivo del INE a fin de analizar ese tipo de peticiones y, al mismo tiempo, ponderarlas con el resto de las prerrogativas y deberes a cargo del partido político solicitante. Como se puntualizó, declinar la recepción de los recursos a los cuales tienen derecho los partidos no debe suponer el incumplimiento de deberes impuestos por el ordenamiento, ni tampoco implicarla efusión de otros compromisos u obligaciones establecidos por la autoridad electoral. La renuncia a las ministraciones de financiamiento público, la pretensión de devolución de ministraciones ya recibidas y, por tanto, afectadas por disposición constitucional para la consecución de una finalidad a la que el ordenamiento confiere especial relevancia, así como la solicitud de créditos ante instituciones financieras —como la referida en el inciso d) de los antecedentes del presente oficio—, en conjunción con las multas y otro tipo de sanciones que impactan en el estado financiero de los partidos, entre otras situaciones, podrían poner en evidencia, por un lado, un cambio en la situación patrimonial del partido y, por otro, la generación de circunstancias contrarias a la finalidad perseguida por la Constitución Política y la ley.

En este orden, en el caso particular, Morena debe seguir el procedimiento para atender las solicitudes de renuncia al financiamiento público ordinario, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como los criterios que fueron establecidos por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG86/2020 aprobado el 17 de abril de 2020, tal como lo hizo anteriormente con las solicitudes que se detallan en el apartado de Antecedentes, y que derivaron en la retención de un monto del financiamiento ordinario correspondiente a los meses de mayo, agosto y septiembre de 2021.

Por lo anterior, Morena puede presentar solicitud de renuncia al financiamiento público federal ordinario, respecto del que aún no le ha sido depositado para el ejercicio 2021, esto es el relativo al del mes de diciembre, no sin tomar en cuenta que en dicha ministración se deducirá la cantidad de \$66,814,413 (sesenta y seis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos trece pesos en moneda nacional) en virtud de las multas y sanciones que le fueron impuestas al partido político, a saber:

| Financiamiento mensual (A) | Deducciones por multas y sanciones (B) | Monto que se prevé depositar (M = A-B) |
|----------------------------|--|--|
| \$136,365,325              | \$66,814,413                           | \$69,550,912                           |

Asimismo, Morena podrá presentar solicitud de renuncia a un monto del financiamiento federal ordinario del ejercicio fiscal 2022, una vez que sea aprobado por el Consejo General del /NE la cantidad que corresponderá a cada instituto político para dicho año".

**XIX. Nueva solicitud de renuncia de prerrogativas.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CEN/MDC/029-BIS/2021, MORENA solicitó la retención del 100% de la ministración del financiamiento público, correspondiente al mes de diciembre de 2021, especificando que dicho monto debía de ser calculado antes de aplicar las deducciones que correspondan por sanciones, lo que representaba un monto de \$136,365,325.00 (ciento treinta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior, con la finalidad de que dicho monto sea reintegrado a la Tesorería de la Federación, para que sea destinado a la compra de vacunas contra COVID19.

**XX. Respuesta a la solicitud de renuncia de prerrogativas.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13720/2021, informó a MORENA que no podía renunciar al 100% de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre del presente año, lo anterior bajo el argumento que primero se deben deducir las sanciones impuestas a este órgano partidista y posteriormente calcular el monto al que se puede renunciar.

**XXI. Cumplimiento para la renuncia de prerrogativas.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CEN/MDC/031-BIS/2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en atención a lo que se dispuso la DEPPP en su similar INE/DEPPP/DE/DPPF/13720/2021, presentó solicitud formal de renuncia a \$102,273,993.75 (ciento dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 en moneda nacional) del financiamiento público ordinario correspondiente a la ministración del mes de diciembre de 2021.

**XXII. Renuncia a las prerrogativas del mes de diciembre.** Al respecto, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/SE/3053/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral decretó procedente la solicitud referida en el párrafo anterior, instruyendo mediante oficio INE/SE/3054/2021 a la DEPPP para que realice la retención de \$102,273,993.75 (ciento dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 en moneda nacional) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de Morena correspondiente al mes de diciembre de 2021, una vez deducidas las sanciones que se encuentren jurídicamente firmes y cuyo porcentaje total asciende al 25% (veinticinco) por ciento de la ministración mensual del partido político, en virtud del Acuerdo CF/019/2021 aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto el día 13 de diciembre de 2021.

**XXIII. Respuesta a solicitud de consulta realizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Del mismo modo, el catorce de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio no. 307-A.-2759 signado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, se dio formal contestación a la consulta realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los siguientes términos:

"Se hace referencia al oficio número CEN/MDC/030-a1S/2029 mediante el cual se solicita se indique si ese Partido Político Nacional puede reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), ya sea de manera directa o por medio de otro mecanismo, recursos públicos que le fueron ministrados por concepto de financiamiento público y que no han sido ejercidos, comprometidos o devengados y, en su caso, se señale cuál es el mecanismo para que se reintegren esos recursos públicos a la TESOFE.

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) en materia presupuestaria de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el diverso 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), se considera que la consulta sobre el mecanismo de reintegro de recursos al Presupuesto de Egresos de la Federación se debe realizar a través del Instituto Nacional Electoral (INE), toda vez que es el ejecutor de gasto responsable de administrar los recursos del Ramo Autónomo-22 y, en consecuencia, de reintegrar los recursos que ejerce con cargo a ese ramo presupuestario, como parte de las funciones de control y rendición de cuentas de esos recursos.

Ahora bien, desde el ámbito de competencia de la UPCP en materia presupuestaria, se comenta que para que los recursos presupuestarios del Ramo Autónomo 22 Instituto Nacional Electoral puedan ser traspasados al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" el cual es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es necesario que el INE, considerando su autonomía presupuestaria y por conducto de su órgano competente, realice las acciones que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior, en virtud de que corresponde al INE llevar a cabo la administración, control, ejercicio, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos, en el marco de la aplicación de las disposiciones en materia electoral.

Cabe señalar, que para que esta SHCP pueda reasignar los recursos en términos de las disposiciones aplicables, el INE tendría que realizar el traspaso de los mismos al Ramo General 23 en el presente ejercicio fiscal.  
(...)"

XXIV. Solicitud de información de cuenta bancaria para reintegro de financiamiento público. Derivado de la respuesta señalada en el punto anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, mediante oficio REPMORENAINE-1064/2021, solicitó a este Instituto indicara la cuenta bancaria a la cual el partido político que representa debe realizar el depósito y reintegro del financiamiento público ordinario, correspondiente a la cantidad de \$547, 726, 006.25 M.N.

## **CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, además es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución establece que al INE corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establecen que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en apego a la LGIPE y a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



Asimismo, el artículo 1 de la Constitución, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

El artículo 31, numeral 3, de la LGIPE prescribe que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.

El artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II, de la LGIPE señala que son atribuciones del INE, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

El artículo 55, numeral 1, inciso d), de la LGIPE señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento al que tienen derecho.

Mientras que el artículo 7, numeral 1, inciso b), de la LGPP señala como atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo 25, numeral 1, inciso n), de la citada Ley señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la LGPP prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

El artículo 51, numeral 1, de la LGPP establece la fórmula a través de la cual este Consejo General debe determinar anualmente el financiamiento público federal y distribuirlo entre los Partidos Políticos Nacionales.

El mismo artículo en los incisos a), fracción III, y c), dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal.

- II. Que el partido político Morena, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes ha venido suscribiendo diversas solicitudes a este Instituto con la finalidad de renunciar al financiamiento público ordinario, para ser devuelto a la Tesorería de la Federación y que dicho recurso pueda ser destinado a la compra de vacunas contra la COVID-19; lo anterior con base en lo estipulado en los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG86/2020.
- III. Que el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, mediante oficio CEN/MDC/030- BIS/2021, solicitó a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicara si ese instituto político puede reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), ya sea de manera directa o por medio de otro mecanismo, recursos públicos que

le fueron ministrados por concepto de financiamiento público y que no han sido ejercidos, comprometidos o devengados.

En respuesta a dicha solicitud, el C. Víctor M. Mojica Vilchis, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señaló que "el reintegro de recursos al Presupuesto de Egresos de la Federación se debe realizar a través del INE, toda vez que es el ejecutor de gasto responsable de administrar los recursos del Ramo Autónomo 22 y, en consecuencia, de reintegrar los recursos que ejerce con cargo a ese ramo presupuestario, como parte de las funciones de control y rendición de cuentas de esos recursos.

Ahora bien, desde el ámbito de competencia de la UPCP en materia presupuestaria, se comenta que para que los recursos presupuestarios del Ramo Autónomo 22 Instituto Nacional Electoral puedan ser traspasados al Ramo General 23 "Previsiones Salariales y Económicas", el cual es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es necesario que el INE, considerando su autonomía presupuestaria y por conducto de su órgano competente, realice las acciones que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior, en virtud de que corresponde al INE llevar a cabo la administración, control, ejercicio, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos, en el marco de la aplicación de las disposiciones en materia electoral.

Cabe señalar, que para que esta SHCP pueda reasignar los recursos en términos de las disposiciones aplicables, el INE tendría que realizar el traspaso de los mismos a/ Ramo General 23 en el presente ejercicio fiscal."

- IV. Que derivado de lo anterior, y como se señaló en el apartado de Antecedentes, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena, solicitó a este Instituto indique el número de cuenta bancaria para que Morena este en posibilidades de realizar el depósito y reintegro de los recursos que corresponden a su financiamiento público ordinario, los cuales ascienden a la cantidad de \$547, 726, 006.25 MN.

Como es de conocimiento público, el Gobierno de México ha puesto en marcha el plan de refuerzo de vacunación, en este sentido, y dadas las condiciones actuales que seguimos viviendo en nuestro país, en virtud de la contingencia sanitaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de seguir contribuyendo a que se garanticen los derechos humanos de la ciudadanía, especialmente el derecho a la salud y la vida, este Consejo General considera pertinente otorgar mayor flexibilidad a los partidos políticos que deseen renunciar al financiamiento público ordinario, para continuar sumando esfuerzos de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país, por lo que lo procedente es modificar el criterio 3. Señalado en el Considerando 8 del Acuerdo INE/CG86/2020 que a la letra dice:

"La renuncia al financiamiento público federal ordinario podrá aplicarse por el INE exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no haya ingresado al patrimonio de éste."

Para quedar como sigue:

"La renuncia al financiamiento público federal ordinario podrá aplicarse a las ministraciones que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. En caso de que a los partidos políticos ya se les haya ministrado el financiamiento público federal ordinario en sus cuentas bancarias, el reintegro de los mismos deberá realizarse a través de este

Instituto mediante el mecanismo establecido en el oficio No. 307- A.-2759, suscrito por Víctor M. Mojica Vilchis, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (ANEXO 1).

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B; 126 y 134, primer párrafo de la Constitución Política; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; 35, numeral 1; 55, numeral 1, incisos b), d) y e); 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50;51, numeral 1, fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba modificar el criterio 3, señalado en el Considerando 8, del Acuerdo INE/CG86/2020.

**SEGUNDO.** - Quedan intocados los demás criterios señalados en el Considerando 8, del Acuerdo INE/CG86/2020.

**TERCERO:** Para el caso de que los Partidos Políticos Nacionales soliciten el reintegro del financiamiento público que ya les fue ministrado se estará al mecanismo establecido en el oficio No. 307-A.-2759, suscrito por Víctor M. Mojica Vilchis, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ANEXO 1), además de cumplir con los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG86/2020 y el criterio 3 modificado mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Para el caso del MORENA se le autoriza el reintegro de recursos.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que realice las acciones conducentes, así como para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo. **SEXTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por xxxxxx de los Consejeros Electorales, xxxxxxxxxxxx

- 4. Justificación del sentido de la determinación.** Este Proyecto de Acuerdo se sometió a la consideración del pleno del Consejo General, el cual acordó no aprobarlo con base en lo expresado durante la sesión extraordinaria precisada en el apartado de antecedentes, sustentando su determinación en los siguientes razonamientos:

La consejera Dania Paola Ravel, manifestó lo siguiente:

... en el acuerdo INE/CG86/2020, que aprobó este Consejo General, **se previó la renuncia al financiamiento que podía aplicarse por el INE exclusivamente a las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político de que se trate.**

Esta disposición se puso derivada de lo que expresamente dice la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, numeral 1, inciso n), que señala que aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, es decir **una vez que los recursos forman parte del patrimonio de los partidos políticos, estos se tienen que destinar específicamente para las actividades partidistas.**

Adicionalmente, en este **acuerdo INE/CG86/2020** en el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos Nacionales que solicitaran renunciar a su financiamiento público, en virtud a la contingencia sanitaria derivada de la pandemia virus SARS-Cov-2 Covid-19 **no fue impugnado, por lo tanto, se encuentra firme y nosotros no podemos revocar nuestras propias determinaciones.**

Luego, durante este año **el Partido Político Nacional Morena, no había tenido ningún problema en utilizar el procedimiento** que nosotros establecimos en este acuerdo, de hecho, se apegó a estos criterios, aplicables en el acuerdo, y solicitó la retención de 150 millones en ministraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y agosto del 2021.

Entonces, también **hubo una aceptación de este procedimiento establecido por el Consejo General del INE.**

Se argumenta en el proyecto que debe modificarse el numeral tres de los criterios debido a que el gobierno de México ha puesto en marcha el plan de refuerzo de vacunación. Y en ese sentido y dada las condiciones actuales que seguimos viendo en nuestro país.

Sin embargo, la situación de la pandemia desgraciadamente no es algo extraordinario, es algo que se determinó y se declaró oficialmente desde marzo de 2020.

Aunado a que como se establece en los criterios, **una vez reintegrado el recurso a la Tesorería de la Federación es facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el destino de los recursos sin que este Instituto Nacional Electoral pueda determinar o tenga alguna atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya referidos.**

Entonces básicamente no podríamos nosotros indicar para qué se van a destinar esos recursos.  
... (énfasis añadido)

La consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

... tenemos que ser muy claros en distinguir dos cosas. **Uno, la administración de los recursos que está a cargo del INE ... como lo señala la Secretaría de Hacienda. Y dos, una vez ejercido el recurso a través del depósito que se les hace a los partidos políticos las reglas de fiscalización que ello implica.**

Primero, en cuanto hace a la administración... los Lineamientos que quieren y que se están invocando que se puedan modificar, establece la lógica de la disciplina administrativa, está el recurso, porque se destina desde el presupuesto, no se ha entregado al partido político y el partido político renuncia para que sea devuelto a las arcas públicas, a Hacienda y se pueda destinar conforme lo prevé la ley. Ese procedimiento es el que tenemos normado y es el que se ha seguido.

El segundo momento tiene que ver **cuando ya se le deposita al partido político, a partir de ahí empiezan las reglas específicas para el ejercicio de ese recurso. Y entran las reglas de fiscalización, el principio de anualidad, tenemos que ejercer el recurso dentro del año fiscal para el que es otorgado.**

... el INE va a hacer una revisión de esos recursos, que sea el origen lícito de todos los recursos, pero el destino para los fines que son señalados en la propia ley en la Constitución del objeto de los partidos políticos.

Si es así **la propuesta que hoy nos traen sobre la mesa rompe con esta lógica administrativa porque ya fue depositado en diferentes momentos el recurso al partido político y en disciplina presupuestal tenía que haberlos utilizado para los fines que la ley se los concede.**

...

Lo que tiene que proceder ahora, conforme al principio de anualidad, es la revisión fiscal de cada uno de esos recursos que no se renunciaron, que sí se concedieron a los partidos, en particular al Partido Morena y que tiene que ser sometido a las reglas de fiscalización.

¿Qué pasa si hay recurso que no se utilizó? También tenemos previsto el procedimiento para la devolución de los remanentes.

Entonces, en esta situación **si el partido político hubiera desde un principio renunciado, no habríamos tenido problema porque tenemos el modelo establecido en la lógica presupuestal, pero no fue así. Se le depositó y, por tanto, tienen que seguirse las reglas para la fiscalización de ese recurso.**

...

Entonces, acoger la pretensión del Partido Morena, en el sentido, aquí dice: Solicitud, dice, **como se desprende de la lectura del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** donde dice: **El INE administra, el INE es el único que puede devolver, se advierte que si es posible realizar el reintegro de recursos de financiamiento público al que tienen derecho los partidos.**

**Esto es parcialmente cierto. Si es posible antes de que se le entregue al partido político, pero no ya entregado, porque entonces el partido político tenía la responsabilidad de, de acuerdo con las reglas presupuestales, presupuestarias y la disciplina presupuestaria, destinar esos recursos para los fines que le fueron otorgados.**

...

(énfasis añadido)

El consejero Jaime Rivera Velázquez, consideró lo siguiente:

**... Todo el dinero que se entrega a los partidos políticos queda sujeto a la fiscalización conforme a nuestras leyes y demás normas aplicables.**

**Por lo tanto, el dinero y según la ley, el dinero que reciben los partidos políticos debe tener objeto partidista, según está definido en la propia ley.**

Y el INE, dentro de sus funciones de fiscalización, vigila que así se haga, **no se pueden destinar a otros fines, dinero que está destinado para fortalecer el sistema de partidos y para que**

**los partidos políticos, como entidades de interés público, desarrollen sus actividades dentro de la ley.**

Los partidos políticos tienen como función promover la participación democrática del pueblo, y de hecho les están vedadas muchas actividades que aunque, en términos sociales pudieran considerarse nobles, están prohibidas, como pueden ser las dádivas, entiendo que no es el caso, pero sí queda bien delimitado lo que la ley establece respecto a lo que el destino que puede tener el financiamiento público, es decir, el dinero que los partidos políticos reciben del estado para cumplir con su función constitucional.

**Si se hiciera una devolución de dinero que ya recibió un partido político**, de hecho, ese dinero a partir de tal momento después de que lo recibió, que estuvo en sus manos, **quedaría sustraído de la fiscalización ordenada por la ley; por lo tanto, no es procedente.**

Y hay que recordar que **el dinero que, por otras vías**, como, por ejemplo, las multas o remanentes o economías, **se reintegran a la Tesorería no va etiquetado, es algo de lo que el gobierno dispone conforme a sus facultades**, pero no ha etiquetado a la petición de una entidad de interés público, pero al fin y al cabo particular, como es un partido político.

Por lo tanto, esta solicitud no es procedente.

...  
(énfasis añadido)

En uso de la palabra el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova manifestó lo siguiente:

... **Es esta autoridad la que creó los mecanismos para que los recursos a que tienen derecho como sus prerrogativas los partidos políticos, puedan no ser recibidos en su integralidad. Y estas son normas conocidas y utilizadas desde hace tiempo, son las normas vigentes.**

Así que, por claridad a la ciudadanía, ya que desde aquí se le habla a la ciudadanía también pues quisiera puntualizar este tema.

Primero.- Con el marco legal actual, es decir, **a la luz**, como lo dijo la consejera Dania Ravel **de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos no pueden devolver el recurso que recibieron ya como parte de sus prerrogativas públicas, eso está prohibido**, devolver no se puede.

**Lo que sí se puede y es lo que establece el acuerdo INE/CG86/2020, es que un partido decida notificando oportunamente a esta autoridad electoral no recibir una parte o la totalidad de los recursos que mes con mes se les depositan.**

**Cuando un partido le dice a la autoridad electoral: No me deposites la mitad de la ministración del próximo mes o de los meses siguientes o de todo un año, esta autoridad lo que hace es no depositar la totalidad y el recurso que se retiene, que no se depositó se devuelve a Hacienda.**

Tercer punto. Ningún partido político puede decirle a Hacienda a menos que firme algún convenio, pero ni siquiera eso sé si es válido porque eso es una materia que no es competencia de esta autoridad, en qué se utiliza ese recurso.

**Hacienda puede ejercer los recursos con base en lo que el presupuesto de egresos señala**, y está muy claro en la Ley de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria qué hace Hacienda y cómo dispone Hacienda los recursos extraordinarios, como sería, por ejemplo, el que un partido no haya recibido parte de sus ministraciones de financiamiento público.

Hoy se nos está planteando en un proyecto, que no acompaño, la interpretación de una autoridad que ni siquiera es una subsecretaría, sino, entiendo, es una unidad de política y control presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, que desde el punto de vista de ellos no habría ningún problema para que ocurriera esta devolución.

Pero creo que **es pertinente señalar**, como lo dijeron mis colegas, la compañera Ravel y la ... consejera Zavala y el consejero Rivera, **que la Secretaría de Hacienda no tiene en sus interpretaciones ningún tipo de autoridad para decirnos cómo se interpreta la Legislación Electoral**. Al contrario, nosotros somos los que interpretamos y aplicamos y desplegamos y vigilamos la aplicación de dicha legislación.

Las reglas son éstas, hoy se nos está pidiendo en el legítimo derecho en partido que cambiemos un acuerdo.

A mí me preocuparía mucho que entráramos en la lógica de que un partido político decide devolver dando dinero a Hacienda, *motu proprio*, una vez que lo ha recibido, porque una vez que lo ha recibido, lo que la ley dice es que se tiene que destinar, como ...dijeron mis colegas, para fines partidistas, y devolver dinero para la razón que sea a Hacienda Pública no es un fin partidista.

Lo que sí puede hacer el partido es no ejercer esos recursos, cuando termine la fiscalización anual de este año, vamos a pasar la barredora, recoger todos los recursos que no se utilizaron, y esos se devolverán a Hacienda, y Hacienda decidirá qué fin tendrán esos recursos.

...  
(énfasis añadido)

La consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez añadió:

... Por los llamados que nos hacen, aunque pueden ser muy nobles, me parece, es que la ley, **el diseño legal, no de los Lineamientos de este Instituto en general, del ejercicio presupuestal, no están en la convicción de uno en querer atender y tener buena voluntad, la ley está hecha para cumplirse**, pero, además, es que tiene una razón lógica.

Y la razón lógica **es que el cuidado del recurso público se debe de ver desde el origen cómo se ejerció y el destino que se tuvo**, porque tenemos que ser muy cuidadosos que todo el recurso que se usa en los partidos políticos para el pago de sus actividades ordinarias, actividades específicas, para todas sus responsabilidades, sea un origen dentro del margen permitido en la ley, y no abrir ningún espacio para que no pueda ser fiscalizado.

La ley no está en nuestra voluntad, en que se apele a nuestra voluntad política ni nada, es un diseño del estado de derecho que nos vincula a seguirlo para cuidar todos los tramos del ejercicio de recurso público, y esto es alineado a evidentemente la rendición de cuentas que tiene la ciudadanía.

Llegará este recurso nuevamente a las arcas del erario público, si es que verdaderamente se generó este ahorro en estos términos, una vez que haya sido fiscalizado se ordenará su devolución.

...

Por su parte el consejero Jaime Rivera Velázquez agregó:

...Atendiendo también esta pregunta tan directa del diputado, de verdad tomándola basado en la buena fe, pero sí hay que insistir que **todos los entes públicos estamos sujetos a la ley, a las normas y a las facultades expresas.**

Y hay que decir con claridad, **no está en las facultades del INE destinar dinero a vacunas o a otra cosa**, no está dentro de nuestras facultades pedirle a la Secretaría de Hacienda que destine el dinero que por diversas causas previstas por la ley el INE puede devolver, no está en nuestras facultades pedirle en qué los va a utilizar.

**Y no está en la naturaleza de los partidos ni en sus atribuciones ordenarle o determinar ante la Secretaría de Hacienda en qué gastar un dinero** que, en el caso de que el partido tenga remanentes, es decir, que no haya ejercido una parte de sus recursos para los fines que la ley establece, bueno, no le podrá determinar a Hacienda; será decisión de la Secretaría de Hacienda el dinero que reciba por devoluciones, remanentes, etcétera, será decisión de este órgano del gobierno conforme al presupuesto y conforme a las reglas de reasignación de recursos, que no son completamente libres, conforme a esas reglas hacer las reasignaciones que crea pertinentes.

...

Derivado de lo transcrito, se desprende que los argumentos por los que este Consejo General determinó la no aprobación del proyecto presentado consisten en los siguientes puntos:

- Por mandato de ley, los partidos políticos no pueden devolver el recurso que recibieron como parte de sus prerrogativas públicas, por lo que, una vez recibido, de acuerdo con las reglas y disciplina presupuestaria deben destinar los recursos para los fines que le fueron otorgados.
- Es responsabilidad de este Instituto administrar los recursos de los partidos políticos, no obstante, una vez depositados, éstos pasan a formar parte del patrimonio de los entes públicos y el ejercicio de dichos recursos queda sujeto a su fiscalización.
- En el Acuerdo INE/CG86/2020, que aprobó este Consejo General, se previó que la renuncia al financiamiento podía aplicarse exclusivamente a las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político de que se trate, además de que dicho acuerdo no fue impugnado, por lo tanto, se encuentra firme y vigente.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General, emite el siguiente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina no aprobar el “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG86/2020, RELATIVO A LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID)”.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**